



Resolución 137/2024, de 21 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-86/2023 / Reclamación relativa a una petición genérica de acceso a información pública presentada por D.ª XXX, en nombre y representación del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Segovia

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de febrero de 2023, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León un escrito presentado por D.ª XXX, en nombre y representación del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Segovia, en el que se manifestaba lo siguiente:

“(...) pone en conocimiento del Comisionado de Transparencia de Castilla y León las circunstancias que se están dando en el Ayuntamiento de Segovia donde se impide sistemáticamente al Grupo Municipal Ciudadanos, como integrante de la corporación municipal, acceder a la información que obra en poder del Ayuntamiento para poder realizar de manera eficaz y efectiva nuestra labor de oposición. A lo largo de los últimos tiempos se nos viene denegando el acceso, consultar o recibir copias de algunos expedientes, llegando incluso a llevar cuatro años esperando cierta información.

Solicita

Lo que se presenta, al objeto de SOLICITAR AMPARO por parte del Comisionado de Transparencia de Castilla y León en este asunto en el ánimo del Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Segovia de desarrollar una labor de oposición adecuada”.

Segundo.- Con fecha 27 de abril de 2023, se dirigió a la reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que



aportara una copia de las solicitudes que hubiera dirigido aquella al Ayuntamiento de Segovia cuyo contenido se concretase en peticiones de acceso a información pública que no hubieran sido atendidas.

Este requerimiento fue notificado electrónicamente a la interesada el mismo día 27 de abril de 2023.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerida la interesada para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella al no haber quedado acreditado que se hubiera presentado, previamente a esta reclamación, una solicitud de acceso a la información pública que hubiese dado lugar a una resolución expresa o presunta impugnada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación relativa a petición genérica de acceso a información pública presentada por D.^a XXX, en nombre y representación del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Segovia.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López